El ques suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad C E R T I F I C A:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don José Luis Aranada, en concepto de indemnizaciones es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i José Luís Aranda por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Lida, como obrero, desde el mes de Enero del año 1938 hasta el mes de Abril día 29 del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.78 includdo el valor de la ración, correspondiendole, ennconsecuencia, de conformidad, con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.71.70 (quince joranles) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas, de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Lida, abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/.492.34 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicarnia indemnización anual de s/.71.70 por los seis años de servicios y vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el cargo del pago, consigna con el cheque No.854910 a la órden del personal de la InspecciónRegional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de s/.467.34, que unida a la cantidad de s/.25.00, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de indemnizaciones por adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta à disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnización i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa difinitivamente en el servicio de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para l

ra los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firma legalizadas. Otro si: Que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, 7 de Junio de 1949. Elias Iturri L.V. José Aranda Z. PROVEIDO: Trujillo, 7 de Junio de 1949. Por presentado con el cheque No.854910 por la cantidad de s/.467.34 que se cosigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de mus representados hace a don José Luis Aranda, en los términos que contiene el recurso que precede, i como se solicta estando al espíritu tutelar que informa el Derecho al Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor sentándose la correpondiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprovante otorgado de la consignación efectuada los tiembre de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. J.M.Angulo.-A.

Es fiel copia de su original, a los que me remitor-

AA-HCG 1.1 Ca.3 Do-191

Trujillo, 7 de Junio de 1949

El Auxiliar.

El Auxiliar.

El ques suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad C E R T I F I C A:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada a don José Luis Aranada, en concepto de indemnizaciones es como sigue:

R E C U R S O : Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la En C U R S 0 : Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i José Luis Aranda por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Enero del año-1938 hasta el mes de Abril dia 29 del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/.4.78 incluido el valor de la ración, correspondiendole, ennconsecuencia, de conformidad, con la Ley 8439, una indemnización anual de s/.71.70 (quince joranles) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas, de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción, Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abomar a su ex-servidor la cantidad total de s/.492.34 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicarula indemnización anual de s/.71.70 por los seis años de servicios y vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V. 71.70 por los seis años de servicios y vacaciones; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el cargo del pago, consigna con el cheque No.854910 a la orden del personal de la InspecciónRegional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de s/.467.34, que unida a la cantidad de s/.25.00, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de indemnizaciones por adelantos, cubre el monto de la indemnización - Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta é disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa difinitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente-para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firma legalizadas. -Otro si: -Que se nos otorque doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, 7 de Junio de 1949. Elias Iturri L.V. José Aranda Z. PROVEIDO: Trujillo, 7 de Junio de 1949. Por presentado con el cheque No.854910 por la cantidad de s/.467.34 que se cosigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de mus representados hace a don José Luis Aranda, en los terminos que contiene el recurso que precede, i como se solicta estando al espíritu tutelar que informa el Derecho al Trabajo: entréguese per-sonalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor sentándose la correpominiente diligencia; i otórguese la copia certificada que se pide, debiéndose

Es fiel copia de su original, a los que me remito:-

Trujillo, 7 de Junio de 1949

El Auxiliar.